

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8529

Ref. Expediente N° NC2017/0004546

Señor(a)
LONZA INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 19 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 3 – 5 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “indicador”, “reactivo aniónico”, “activo catiónico”, “agente reductor” y “sólidos”, los cuales no definen un componente como tal de la composición, por lo tanto hace obtener un número indefinido de composiciones de prueba, que no tienen sustento en la descripción, teniendo en

Oficio N° 8529

Ref. Expediente N° NC2017/0004546

cuenta que una reivindicación del tipo composición se define por los componentes y las proporciones en que éstos intervienen en dicha composición. Por consiguiente, se solicita definir los componentes y las proporciones en que éstos intervienen en la composición reivindicada.

Las reivindicaciones 1, 10 y 11 no son claras, porque emplean las expresiones: “un pH inferior a 7.5”, “el pH está entre 2 y 6”, “el pH está entre 2,8 y 3,2”, son parámetros y no caracterizan la composición de prueba, es necesario definirla en términos estructurales. Se solicita cambiar las reivindicaciones teniendo en cuenta dicha sugerencia.

Las reivindicaciones 1, 9 y 13 no son claras, porque emplean los términos: “opcionalmente” y “preferentemente” precediendo una característica, las cuales no son limitativas, porque hace opcional a la característica y no limitan el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere cambiar dichos términos.

La reivindicación 3 no es clara, porque emplea el adverbio de cantidad “además”, lo cual indica la presencia de otro componente de la composición de prueba, sí dicho componente hace parte de las características esenciales de la composición reclamada, entonces debe mencionarse en la reivindicación independiente 1, que es la que contiene todas las características esenciales de dicha composición.

Las reivindicaciones 13, 15 y 16 no son claras, porque mencionan expresiones: “empaque exterior”, “tabla de colores”, e “instrucciones”, que no hacen parte de las características esenciales del kit; se solicita retirarlas de las reivindicaciones y allegar la información pertinente, de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 8529

Ref. Expediente N° NC2017/0004546

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ